

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EXPROPIACIÓN
Demandante: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS
Demandado: CARLOS AUGUSTO VALDIVIESO
Radicado: 2021-00209

Se encuentran las actuaciones procesales al despacho, a fin de resolver sobre la notificación personal al demandado¹ y respecto del recurso de reposición formulado por el apoderado judicial del extremo demandado² contra el auto que admite la demanda de Expropiación de fecha 29 de octubre de 2021³; sin embargo, el despacho advierte una irregularidad procesal en el trámite procesal que conllevaría a tomar decisiones dentro del proceso, por lo que en estos momentos debe realizarse el control de legalidad con fundamento en el artículo 42 numeral 12 del Código General del Proceso, previo recuento procesal.

1. Mediante providencia adiada 11 de mayo de 2021, el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Gil - Santander, declara su incompetencia en razón al factor territorial para conocer del proceso, y ordena remitir el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C.⁴

2. El Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, por reparto de fecha 28/05/2021, fue asignado a este despacho judicial el citado proceso de expropiación⁵.

3. Por auto de fecha 29 de octubre de 2021, asumió competencia y admitió la demanda, ordenó correr traslado de la demanda, dispuso consignar al proceso el valor del avalúo del inmueble, para efectos de la entrega anticipada, y decretó la inscripción de la demanda ante la oficina de registro correspondiente⁶.

4. Por auto de fecha 22 de noviembre de 2021, corrigió el auto admisorio de la demanda, respecto al valor que debe consignarse al proceso para la entrega anticipada del inmueble, se ordenó oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de San Gil, a fin que pusiera a disposición de este despacho el valor consignado en el Banco Agrario. Y decretó la entrega anticipada del inmueble objeto de expropiación, comisionando para el efecto al citado estrado judicial⁷.

5. Por auto de fecha 09 de febrero de 2022, se ordena que previo a resolver sobre la notificación al demandado a través de correo electrónico, se allegara prueba del acuse de recibido conforme lo previene el artículo 8º del Decreto 806 de 2020⁸.

¹ C02ExpedienteJuzgado15, Pdf.09, 14, 16

² C02ExpedienteJuzgado15, Pdf. 17

³ C02ExpedienteJuzgado15, Pdf.03

⁴ C01ExpedienteRemitido, Pdf.09

⁵ C02ExpedienteJuzgado15, Pdf.01

⁶ C02ExpedienteJuzgado15, Pdf.03

⁷ C02ExpedienteJuzgado15, Pdf.07

⁸ C02ExpedienteJuzgado15, Pdf. 14

6. El demandado CARLOS AUGUSTO VALDIVIESO, confiere poder a Carlos Fernando Agilar Rueda⁹, quien presenta recurso de Reposición contra el auto admisorio de la demanda proferido por este juzgado con fecha 29 de octubre de 2021¹⁰.

7. El apoderado de la parte actora- INVIAS descurre el traslado del recurso de reposición, y dentro del mismo hace un recuento procesal de las actuaciones surtidas ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Gil, entre otras, las siguientes: i) El líbello introductorio fue dirigido a los Jueces Civiles del Circuito de San Gil -Santander, pretendiendo una acción de Expropiación, sobre un bien inmueble ubicado en la vereda Capellanía, Jurisdicción del Municipio de Pinchote, Departamento de Santander ii) El Juzgado 01 Civil del Circuito de San Gil- Santander, le correspondió conocer de la demanda, quien por auto de fecha 16 de marzo de 2021, inadmitió la demanda, y finalmente admitida el día 09 de abril de 2021, donde además se ordena la inscripción de la demanda al correspondiente folio de matrícula inmobiliaria y consigna a órdenes del despacho depósito judicial iii) Que el día 15 de abril de 2021, se allega al citado juzgado constancia de notificación personal de la demanda del auto admisorio de la demanda al demandado, la cual fue remitida el 12 de abril de 2021, a los correos electrónicos suministrados por la parte demandada¹¹.

8. Revisado cuidadosamente el expediente digital enviado por el Juzgado 01 Civil del Circuito de San Gil, conforme a lo ordenado en auto de fecha 11 de mayo de 2021, no se avizora las actuaciones procesales que informa el apoderado del actor, como son el auto inadmisorio de la demanda, la admisión de la demanda, y las diligencias tendientes a la notificación del demandado, y registro de demanda, por lo que la remisión del expediente se realizó de manera incompleta.

De ser así, sin duda se estaría frente a una irregularidad en el trámite del proceso, pues, la declaración de incompetencia por parte del juez que primero asumió el conocimiento del asunto, no da lugar a dejar sin piso las actuaciones procesales surtidas a aquella, conservando todo su valor y firmeza; de allí, que al avocarse conocimiento de la demanda por este Juzgado, no pudo el funcionario judicial haber admitido nuevamente la demanda, como tampoco ordenar la notificación al demandado, ni el registro de la demanda, que de acuerdo a la respuesta de la oficina de Registro, visto al *01 expediente Remitido*, Pdf.07, ya fue registrada la medida cautelar de registro de la demanda.

8.1. Corolario de lo anterior, se hace necesario de oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de San Gil- Santander, para que remita copia íntegra del expediente, en especial las actuaciones judiciales informadas y que no obran en el expediente digital, esto es, auto inadmisorio de la demanda, la admisión de la demanda, y las diligencias tendientes a la notificación del demandado, y registro de demanda conforme a la parte motiva de esta providencia.

9. Una vez se alleguen las copias solicitadas al citado despacho judicial, se resolverá sobre la notificación al demandado, y el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, formulado por el extremo pasivo.

10. Reconocer al Dr. FERNANDO RUEDA PINILLA, abogado en ejercicio, como apoderado principal, y apoderado sustituto al Dr. Carlos Gerardo Aguilar Rueda, del demandado CARLOS AUGUSTO VALDIVIESO, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

9

¹⁰ C02ExpedienteJuzgado15, Pdf. 15, 17

¹¹ C02ExpedienteJuzgado15, Pdf. 18

11. ADMITIR la renuncia del poder otorgado por INVIA S al Dr. JAVIER EDUARDO SANDOVAL ESCOBAR, conforme a la manifestación vista a Pdf.20. Téngase en cuenta la comunicación a su poderdante.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'H' or 'M' shape with a horizontal line crossing through it, and a smaller signature below it.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez